Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL - 680013103004-2019-00340-00

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. CITACION AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN, Y JUZGAMIENTO

De conformidad con las previsiones del artículo 372 del CGP se cita a las partes y a sus apoderados(as) para que comparezcan personalmente el día 16 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:45 am a la diligencia de inicial y de instrucción y juzgamiento, como lo permite el parágrafo de la norma citada, en la que se practicaran:

- Decisión de excepciones previas, si aún no han sido resueltas.
- Conciliación
- Interrogatorios de parte.
- Fijación de hechos y del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones y sentencia.

2. DECRETO DE PRUEBAS

Conforme a lo expuesto, se decretan las siguientes pruebas:

2.1 DEMANDA PRINCIPAL: GLADYS MACIAS LUNA Y GUSTAVO BARRAGAN CONTRA JULIO CESAR CALDERON VERGEL. SIENDO VINCULADOS MARIA FERNANDA PINZON GOMEZ Y MAICITO SA.

2.1.1 PARTE DEMANDANTE: GLADYS MACIAS LUNA Y GUSTAVO BARRAGAN (FL.43-44, PDF 12, PDF 16)

DOCUMENTALES

Se tiene como prueba documental las aportadas en los folios 3 al 20, 33 al 36.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al demandado JULIO CESAR CALDERON VERGEL para que absuelva el interrogatorio de parte que formulará la parte demandante.

TESTIMONIO

Se decreta la prueba testimonial de:

- HILDA CRUZCAYA BARRAGAN MACIAS (Calle 16 No. 12-29 Apto 101 Floridablanca)
- ROSALBA BLANCO MANCILLA (Calle 35 No. 16-24 oficina 1101 Bucaramanga)
- LUISA GALVIS GARCIA (Calle 35 No. 16-24 oficina 1101 Bucaramanga)
- YURLEY CAROLINA DULCEY LUNA (Calle 35 No. 16-24 oficina 1101 Bucaramanga)

Líbrense las comunicaciones correspondientes y déjense a disposición de la parte interesada.

OFICIO

Se niega esta prueba respecto de la Notaría 10 de Bucaramanga, de conformidad con las previsiones del artículo 173 del CGP, que indica: *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*, y en este caso, la parte solicitante de la prueba no acreditó el cumplimiento de tal requerimiento.

2.1.2 PARTE DEMANDADA JULIO CESAR CALDERON VERGEL Y VINCULADA MARIA FERNANDA PINZON GOMEZ (FL. 134-136)

DOCUMENTALES

Se tiene como prueba documental las aportadas en los folios 84 a 126.

TESTIMONIO

- Se decreta la prueba testimonial de:

- JAHIR DE JESUS HERNANDEZ (Calle No. 11-94, apto 302)
- SANDRA MILENA BOHORQUEZ GELVEZ (Calle 16 No. 12-03 Ciudad Valencia, Floridablanca)
- RODRIGO BAUTISTA (Calle 16 No. 12-29 piso dos, Ciudad Valencia, Floridablanca)
- FERNANDO PINZON MARTINEZ (Calle 17 No. 32-A44 Bucaramanga)

Líbrense las comunicaciones correspondientes y déjense a disposición de la parte interesada.

- Se niega la prueba testimonial de ANA KARINA RINCON PICO, pues es llamada como representante legal de MAICITO SA, entidad que se encuentra vinculada al presente asunto. En esa medida, al no podérsele considerar con una tercera ajena al proceso, no se le puede llamar como testigo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte que formulará el extremo demandado.

2.1.3 MAICITO SA (FL. 81)

DOCUMENTALES

Se tiene como prueba documental las aportadas en los folios 73 al 76.

2.2 DEMANDA DE RECONVENCION DE JULIO CESAR CALDERON VERGEL CONTRA GLADYS MACIAS LUNA Y GUSTAVO BARRAGAN (CDNO 2)

2.2.1 PARTE DEMANDANTE JULIO CESAR CALDERON VERGEL (FL. 47-52 CDNO 2)

DOCUMENTALES

Se tiene como prueba documental las aportadas en los folios 3 al 46 del cuaderno 2.

TESTIMONIO

Como quiera que se trata de las mismas pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, deberá estarse a lo decidido en el numeral 2.1.2.

INTERROGATORIO DE PARTE

Como quiera que se trata de las mismas pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, deberá estarse a lo decidido en el numeral 2.1.2.

2.2.2 PARTE DEMANDADA GLADYS MACIAS LUNA Y GUSTAVO BARRAGAN (PDF 15 CDNO 2)

Como quiera que se trata de las mismas pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, deberá estarse a lo decidido en el numeral 2.1.1.

2.3 DEMANDA DE RECONVENCION DE MARIA FERNANDA PINZON GOMEZ CONTRA GLADYS MACIAS LUNA Y GUSTAVO BARRAGAN (CDNO 3)

2.3.1 PARTE DEMANDANTE MARIA FERNANDA PINZON GOMEZ (FL. 46-51 CDNO 3)

DOCUMENTALES

Se tiene como prueba documental las aportadas en los folios 3 al 45 del cuaderno 3.

TESTIMONIO

Como quiera que se trata de las mismas pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, deberá estarse a lo decidido en el numeral 2.1.2.

INTERROGATORIO DE PARTE

Como quiera que se trata de las mismas pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, deberá estarse a lo decidido en el numeral 2.1.2.

2.3.2 PARTE DEMANDADA GLADYS MACIAS LUNA Y GUSTAVO BARRAGAN (PDF 3 CDNO 3)

Como quiera que se trata de las mismas pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, deberá estarse a lo decidido en el numeral 2.1.1.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia.

• Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y

notificaciones de: las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes.

Información que debe ser remitida al correo electrónico: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

• Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizará la audiencia, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.

• Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

• Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7d1ca36d25afd12974772ad67b511ac8a16bb23f13fb8d8a0744cb6bc7ab1e1
Documento generado en 06/09/2021 03:19:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica